

## **CASO SALANGO**

### **AFECTACIONES AL TERRITORIO, ÁREAS PÚBLICAS, ORGANIZACIÓN Y A LAS RELACIONES SOCIALES DE SALANGO**

#### **SÍNTESIS**

Salango ha sido desde la antigüedad un sitio clave. Su nombre proviene de uno de cuatro pueblos que conformaban el señorío Manteño de Salangome, mencionado por Bartolomé Ruiz, piloto de Francisco Pizarro, en un reporte de su travesía por las costas ecuatorianas en 1525.

Desde el inicio la ocupación humana se concentró al sur de la bahía, sitio actualmente ocupado por la fábrica de harina de pescado Pesquera Polar. En el lugar durante 1979-1989 se realizó la excavación de rescate arqueológico, que evidencian el siguiente proceso continuo de asentamientos culturales: Valdivia (3500-1800 AC), Machalilla (1800-1200 AC), Chorrera Engoroy (1800-300 AC), Bahía (500 AC - 500 DC), Guangala (500-800 DC), Manteña (800-1532 DC). Los objetos recuperados se exhiben en el Museo Salango.

A la llegada de la conquista española las comunidades de la franja costera sufrieron afectaciones en sus formas de convivencia y organización, en sus lenguas, en su forma de adoración y culto; esto dio lugar a la pérdida paulatina de su identidad cultural. Para el periodo republicano las asechanzas se centraron en los territorios, que fueron intervenidos por personas que pretendieron arrogarse la propiedad de las tierras utilizando documentos que los obtenían de parte de administraciones estatales de la época.

En 1927 se promulgó la Ley de Patrimonio Territorial del Estado con el propósito de reconocer la posesión ancestral como justo título de dominio. En 1937 se promulgó la Ley de Organización y Régimen de Comunas, con el propósito de amparar a las colectividades históricas. Salango acogió estas normas se constituyó como COMUNA en el año 1979, y posteriormente en 1991 legalizó sus 2536 has de tierras comunitarias.

En 1998 se incorporan en la Constitución Política de la República los Derechos Colectivos. Salango en el año 2004 reconstituyó su identidad como COMUNIDAD DE RAÍCES ANCESTRALES y se registró en el CODENPE.

El territorio y la organización social de Salango sufrieron alteraciones, como efecto de la presencia de modelos capitalistas y políticos imperantes, que no consideraban los derechos de las colectividades históricas. Esto afectó la cosmovisión comunitaria, que fue dando lugar a una sociedad dividida, entre lo comunitario y lo privado.

En este contexto, aparece la empresa Pesquera Polar, que se instaló encima del sitio arqueológico, del cual, se obtuvieron las piezas que se exhiben en el museo Salango. A su llegada instituyó un modelo económico privado de extracción. Su presencia generó unas cuantas oportunidades de trabajo de personas locales, quienes fueron inducidos

apoyar a su patrono. Para sostener su modelo, aplicó un manejo clientelar (ayudas económicas a personas y sectores) conducente a obtener más adeptos.

En tanto los vientos políticos y sociales del contexto llevaban a la comuna a potenciar su vinculación con el pasado histórico y el carácter ancestral de las tierras para reivindicar la potestad del territorio y la autonomía de la comuna, surge desde dentro la dificultad, cuando dirigentes comuneros de manera silenciosa, comienzan a vender y escriturar tierras comunales.

Este hecho se genera cuando por el año 1990 aparece Ángel Alfonso Pinoargotty Lara adquiriendo engañosamente tierras comunales frente a la playa Río Chico, donde construyó una hostería y un museo privado con restos arqueológicos de los ancestros de Salango. Luego apareció el ciudadano suizo Patrick Philippe Bredthauer Backoff (presidente de la empresa “La Cemento Nacional” y de la fundación Pro Pueblo; actualmente es miembro del directorio de Fundación Natura), adquiriendo de manera fraudulenta tierras comunales frente al mar, en las que se encuentran las vías de acceso a la playa Dorada y a la playa Río Chico; además por nueve años consecutivos se apoderó de la administración del Centro de Investigaciones y Museo Salango CIMS.

Bredthauer usando un discurso desarrollista de empresa privada y utilizando un manejo clientelar, convenció a dirigentes para que le vendan predios comunales. Con apoyo de sus aliados los dirigentes comunales, en el 2000 se incorpora como socio comunero. El 24 de diciembre del 2001 reparte en asamblea general de comuneros 32.000 dólares. Con esto logró el apoyo necesario para que el 31 de diciembre del mismo año, dichos dirigentes le vendan tierras comunales frente al mar mediante escritura pública de compra venta.

A finales de 1990 había privatizado el estero La Canoa única vía de acceso a la playa Dorada. En el 2002 en asocio con Pinoargotty privatizaron los caminos Río Chico y Los Ostionales únicos accesos que conducen a la playa Río Chico quedando como usufructuarios absolutos de los recursos de dichas playas, privando a la población de realizar actividades tradicionales de subsistencia y proyectos de desarrollo turístico. Para neutralizar a los comuneros que se oponían, les instauraron juicios penales de sabotaje y terrorismo.

En junio del 2003 el Ministro de Agricultura y Ganadería removió de sus funciones al cabildo comunal que realizó la venta y escrituración de tierras comunales a favor de Bredthauer. En su lugar llegaron al cabildo el grupo reivindicador de las tierras comunales. A partir de ese momento se frena la venta de los preciados terrenos, y se toma fuerza para defenderse de los juicios y persecuciones.

En el 2004 los momentos políticos dan lugar a que el grupo aliado a Bredthauer y a la Pesquera Polar, capten el gobierno de la Junta Parroquial, desde donde promueven la privatización de las tierras comunales y la desaparición de la organización comunal.

Por su parte la comunidad Salango, en agosto del 2004 logra sacar de la administración del Centro de Investigaciones y Museo Salango CIMS a Bredthauer que desde 1995 lo había privatizado a través de su fundación PROPUEBLO. En el 2005 la comunidad Salango asume completamente la administración del CIMS aplicando un modelo de manejo comunitario, que se mantiene hasta la actualidad.

En el 2005 se consolida la organización de las comunas Salango, Agua Blanca, Las Tunas y El Pital a través de la reconstitución del Pueblo Manta, que se convierte en el espacio de defensa de los derechos colectivos y de los territorios.

El Municipio de Puerto López no se quedó fuera del escenario, desde el 2006 permanentemente ha intentado cobrar impuestos prediales en terrenos comunales. En el 2008, desconociendo la potestad de la comuna sobre el territorio, otorgó claves catastrales a moradores que apoyan el modelo privatizador para que gestionen viviendas en el MIDUVI. Permanentemente procura la privatización de las tierras y la desaparición de la comuna para poder cobrar los anhelados impuestos.

*De lo expuesto se aprecia, que los representantes de los poderes capitalistas y políticos se convierten en los principales patrocinadores del estado de las relaciones sociales en Salango. Así se comprende porque unos ven la forma de salir adelante mediante el modelo liberal privado con su discurso progresista y desarrollista, que considera el trabajo individual como principal recurso; y, porque otros luchan por la defensa del territorio, reconocen sus raíces ancestrales y ven en las acciones de los poderes que promueven el modelo privado, la mayor amenaza para la vida comunal.*

Para la comunidad Salango el buen vivir reside en las potencialidades de sus habitantes, en la reivindicación de lo colectivo, y en potenciar la fuerza de la historia de cara a planificar el presente y el futuro. El proceso en marcha para conseguirlo, se convierte en elemento esencial para elaborar estrategias y tácticas de organización, desarrollo y fortalecimiento como herramienta de acción y cohesión social interna.

## **COMUNIDAD SALANGO**

Salango está ubicada en la Parroquia Salango del Cantón Puerto López, provincia de Manabí. El 30 de Octubre de 1979 se constituyó legalmente como **comuna** mediante Acuerdo Ministerial N° 0074, emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. El 19 de Abril del 2004, luego de un proceso de autodefinición se registró como **comunidad de raíces ancestrales** mediante Acuerdo N° 016 en el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE.

Es propietaria de un territorio colectivo de 2.536 hectáreas mediante escritura pública otorgada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería el 28 de Octubre de 1991 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Jipijapa bajo partida N° 263 del 30 de Marzo de 1992, y en el 2005 en el Registro de la Propiedad del cantón Puerto López.

La Comunidad Salango está conformada por el sitio Salango y el recinto Río Chico.

## **PROCEDIMIENTOS USADOS POR BREDTHAUER PARA LEGALIZAR PRIVATIZACIÓN DE TIERRAS COMUNALES Y CAMINOS PÚBLICOS**

### **Privatización de Tierras Comunales:**

El 20 de noviembre del 2000 Patrick Bredthauer mediante escrito solicita a Fulbio Reyes Jara, Presidente del Cabildo de la Comuna Salango la venta de un lote de terreno de 1.76 hectáreas. El 6 de diciembre del 2000 ante el Notario Primero del Cantón Jipijapa, Ricardo Figueroa Toala, EL Cabildo presidido por Fulbio Reyes otorga Testimonio de Escritura de

Declaración Juramentada a favor de Bredthauer; en el documento el Cabildo se compromete a tramitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG la correspondiente autorización para vender tierras comunales.

El 4 de julio del 2001, mediante hojas de control y trámite 06504 y 06503, Fulbio Reyes presenta escritos de fecha 31 de mayo y 12 de junio del 2001 a través de los cuales solicita al Ministro de Agricultura y Ganadería la autorización para la venta del lote de 1.76 hectáreas y otro de 33.35 hectáreas a favor de Bredthauer. El 12 de julio del 2001, el Lcdo. David Tenesaca, Director Nacional de Desarrollo Campesino del MAG, mediante oficio No. 0952 DDC/DGOC, le contesta al Presidente de la comuna Salango: "Que de conformidad con lo que dispone los Arts. 84, 272 y 273 de la Constitución Política de la República del Ecuador y del criterio del señor Procurador General del Estado, constante en oficio No. 5030 de 25 de mayo de 1999, no procede ningún tipo de fraccionamiento, división o transferencia de dominio de tierras comunales."

El 25 de septiembre del 2001, mediante hojas de control y trámite 9151 y 9152, Fulbio Reyes, **sabiendo que el 12 de julio ya había recibido respuesta negativa a sus pedidos de autorización** para la venta de los lotes de 1.76 hectáreas y de 33.35 hectáreas a favor de Bredthauer; nuevamente **insiste** ante el Ministro de Agricultura y Ganadería solicitando tal autorización. El pedido lo hace el 17 de septiembre del 2001. El 20 de noviembre del 2001, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, David Tenesaca, mediante oficio No. 1490 DDC/DGOC, se ratifica en el sentido de que no procede ningún tipo de fraccionamiento, división o transferencia de dominio de tierras comunales.

Ante la demora de la segunda contestación por parte del MAG, el 15 de noviembre del 2001, el Dr. Gonzalo Muñoz Sánchez en calidad de abogado y a nombre de Fulbio Reyes, Presidente de la comuna Salango, mediante hojas de control y trámites No. 10816 y 10815, solicita al Ministro de Agricultura y Ganadería que de conformidad con el Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado disponga la correspondiente certificación respecto a que ha operado el silencio administrativo por haber transcurrido en exceso el término de 15 días señalado por la citada disposición legal. El 21 de noviembre del 2001, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, David Tenesaca, mediante oficio No. 1504 DDC/DGOC, le contesta al Dr. Gonzalo Muñoz **"que se comunico en su debida oportunidad al interesado**, a través de la Dirección Agropecuaria de Manabí, en el sentido de que no procede ningún tipo de fraccionamiento, división o transferencia de dominio de tierras comunales de conformidad a la Constitución Política vigente."

El 27 de diciembre del 2001, la Notaria Trigésima Sexta del cantón Quito, Dra. Ximena Borja de Navas procede a protocolizar el pedido del Dr. Gonzalo Muñoz Sánchez, los documentos presentados por parte de la comuna Salango ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería así como las contestaciones emitidas por el Ministerio a dichas solicitudes, y el Acta de Diligencia Notarial. Estos documentos fueron los elementos que utilizaron para la aplicación del silencio administrativo, con lo cual justificaron la supuesta autorización para la venta de tierras comunales, violando los derechos colectivos de la Constitución.

Finalmente para concretar la negociación fraudulenta, el 24 de diciembre del 2001 Bredthauer reparte a la asamblea general de comuneros 32.000 dólares. Con esto logró el apoyo necesario para que el 31 de diciembre del mismo año, dichos dirigentes le vendan un total de 34.32 hectáreas de tierras comunales frente al mar mediante escritura pública de compra venta. En este lote se ubica el camino Los Ostionales.

El 3 de mayo de 2002, la Registradora de la Propiedad de Puerto López, acogiendo la Resolución del Juicio de Negativa de Inscripción dispuesta por el Juez Noveno de lo Civil de Manabí, Fernando Farfán Cedeño inscribe la escritura del lote de 34.32 hectáreas a favor de la Inmobiliaria Tocuyo de Bredthauer.

El 10 de junio del 2003, mediante Acuerdo 106 el Ministro de Agricultura y Ganadería removió de sus funciones a todos los miembros del cabildo comunal por haber realizado la venta y escrituración de tierras comunales a favor de Bredthauer violando el Art. 84 numeral de la Constitución.

**Privatización Camino Los Ostionales.-** Resolución No. 683-2002 JNC de 14 octubre de 2002, emitida por el Arq. Luís Valero Brando, Director General de Obras Públicas, Juez Nacional de Caminos, reconoce a favor de la Inmobiliara Tocuyo S.A. de Patrick Bredthauer la naturaleza de privado del sendero de aproximadamente 2 metros de ancho, por 525 metros de longitud, ubicada en el recinto Río Chico, parroquia Salango, provincia de Manabí, Resolución que fue inscrita en el Registrador de la Propiedad el 18 de noviembre de 2002.

**Privatización Camino Río Chico.-** Mediante providencia de 4 de febrero de 2004, las 10h00, la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia rechazó la demanda presentada por miembros de la comunidad Salango en contra de Alfonso Pinoargotty Lara, por la privatización del camino Río chico, con lo que reconocen la naturaleza de privado del camino de 10 metros de ancho por 687.44 metros de longitud.

**Privatización del Estero La Canoa.-** Es el único acceso existente hacia la playa Dorada y por el cual la comunidad toda la vida ha ingresado a realizar sus actividades tradicionales de subsistencia. Por el año 1998 Bredthauer adquirió la propiedad por donde atraviesa este estero, desde entonces impidió el acceso de la población hacia la playa Dorada, quedando como único usufructuario de la playa y sus recursos.

#### **DECLARACIÓN DEFENSORIAL:**

Ante esta serie de afectaciones y violaciones de derechos humanos, intervino el Defensor del Pueblo del Ecuador emitiendo la Declaración Defensoría No. 08-1-DdP-04 de 7 de agosto del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 412 del 2 de septiembre del 2004, mediante la cual tomó bajo su protección a los miembros de la Comuna Salango, para preservar y mantener sus derechos ancestrales comunales, su medio ambiente y garantías constitucionales; disponiendo en el punto 2, "Ninguna persona ni autoridad o funcionario podrá impedir el libre tránsito, circulación, navegación e intercomunicación de los miembros pertenecientes a la comuna de Salango por todas las tierras, ríos, accesos al mar, a sus playas ancestrales, que ellos requieran y necesiten realizar en absoluta libertad y en su legítimo derecho."

## **EXISTENCIA REAL DE LOS CAMINOS**

La existencia real, del estero La Canoa y de los caminos “Los Ostionales” y “Río Chico”, consta debidamente registrada en las cartas planimétricas emitidas por el Instituto Geográfico Militar, en base a fotos aéreas realizadas en los años 1977 y 1980, lo cual es prueba fehaciente de que dichos caminos siempre existieron, que fueron los únicos accesos hacia la playa Dorada y Río Chico, y que estaban dentro del territorio comunal de Salango mucho antes de la llegada de Pinoargotty y Bredthauer a Salango.

## **ACCIONES REALIZADAS POR LA COMUNIDAD PARA DESPRAVITIZAR TIERRAS COMUNALES**

En virtud de la vulneración de derechos constitucionales reconocidos por el estado ecuatoriano, la comunidad Salango impugnó ante el Juez Quinto de Garantías Penales de Manabí, el acto de autoridad pública no judicial, esto es la **Escritura pública de compra venta**, otorgada por la Comuna Salango a favor de la Inmobiliaria Tocuyo S. A. y autorizada por el Notario Público Primero del Cantón Puerto López, abogado Felipe Ernesto Martínez Vera, de fecha 31 de Diciembre del año 2001. El Juez de la causa mediante providencia Jipijapa, 12 de Mayo de 2010. Las 16h00, Resolvió declarar sin lugar y rechazar la demanda de Acción de Protección propuesta por Jorge Elías Núñez Gutiérrez, Presidente de la comunidad Salango. Esta resolución fue ratificada por los Jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de Manabí.

## **ACCIONES REALIZADAS POR LA COMUNIDAD PARA APERTURAR CAMINOS PÚBLICOS ANCESTRALES:**

Enmarcados en el Art. 375 numeral 8 de la Constitución vigente, la comunidad Salango solicitó a través del Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, Arq. Alfredo Vera se garantice el libre acceso de la población al goce, uso, y usufructo de las playas privatizadas. Este pedido lo atendido el 19 y 20 de junio del 2009, procediendo a la apertura del estero La Canoa, así como de los caminos “Los Ostionales” y “Río Chico”. Ante este hecho Patrick Bredthauer interpuso Acción de Protección en contra del acto contenido en el Oficio No. SNTG-969-09 de fecha Quito 4 de junio de 2009 suscrito por el Secretario Nacional de Transparencia de Gestión que dio lugar a la apertura de los caminos, aduciendo que tal autoridad no era competente para actuar en dicho caso. La Acción fue aceptada por el Juez Segundo de Garantías Penales de Manabí y ratificado por los Jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de Manabí quienes expresaron textualmente: *“se confirma la sentencia del Juez de Primer Nivel, dejándose expeditas las acciones legales que le franquea la ley a los interesados para que hagan prevalecer sus derechos a restablecer los caminos públicos ancestrales reclamados, que son inalienables e imprescriptibles.”*

Considerando las facultades que le otorga el Art. 264 numerales 10 y 11 de la Constitución de la República a los gobiernos municipales para regular, controlar, preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, la comunidad Salango acudió al Alcalde del cantón Puerto López solicitándole garantice el derecho de la población al acceso efectivo hacia las playas Dorada y Río Chico. El 27 de

noviembre del 2009 el Consejo Municipal de Puerto López en pleno resolvió textualmente: *“por unanimidad de los señores Concejales, aprobar la apertura de los caminos que conducen: al Cauce Seco del Estero “La Canoa” – “Playa Dorada”; el camino “Los Ostionales” que es uno de los caminos que conduce a las playas de Río Chico; y, el camino Río Chico que conduce a la playa de “Río Chico”.* El 6 de febrero del 2010, el Municipio de Puerto López intento la apertura de los caminos, lo cual no surtió efecto debido a que no consideró los criterios técnicos y jurídicos necesarios; su acción tuvo tintes políticos. Las acciones realizadas, provocaron nuevamente una serie de denuncias civiles y penales en contra de miembros de la comunidad.

## **POSTURA ACTUAL DEL ALCALDE DE PUERTO LÓPEZ**

El 4 de Febrero de 2012, llegaron a la comunidad Salango la Abogada Narciza Pinargote, en representación de la Sra. Gobernadora de Manabí, Ingeniera Susana Dueñas de la Torre; Abogada Karina Sornoza Cedeño, Analista de Conflictos del Ministerio del Interior – Manabí, Abogado Arturo Murillo y Abogada Maribel Piloso, funcionarios de la Defensoría del Pueblo, con el propósito de reunirse con el Alcalde de Puerto López y la comunidad Salango para coordinar y definir acciones conducentes a la apertura del estero La Canoa, y de los caminos “Los Ostionales” y “Río Chico”. La sorpresa fue grande para los funcionarios, cuando constataron que el Alcalde jamás había convocado a la comunidad Salango como se había acordado, sino que en su lugar había concertado una reunión con Patrick Bredthauer y Alfonso Pinoargotty, por lo que a la llegada de los citados funcionarios los invito a participar de dicha reunión, lo cual no fue aceptado por ellos. Esto nos lleva a considerar de manera objetiva la posición del Alcalde en este caso.

Debido a los problemas de revocatoria de mandato que tuvo que asumir en el 2011; y, por la grave crisis económica que actualmente atraviesa el municipio de Puerto López, el alcalde en la actualidad, se ha vinculado abiertamente a los poderes económicos de Bredthauer, Pinoargotty. En este estado de cosas, es evidente que no existe voluntad de parte del Alcalde, ni tampoco existen garantías para las acciones que se consideren hacer por medio de esta autoridad, en procura de la apertura de los caminos públicos.

## **CONCLUSIÓN**

*De las acciones realizadas se desprende que el principal problema no está en las acciones de hecho que utilizaron Bredthauer y Pinoargotty para cerrar de manera física los caminos, sino en las resoluciones y documentos que obtuvieron de parte de autoridades de turno para legalizar la privatización, anteponiendo los derechos particulares y privados de Bredthauer, por sobre los derechos colectivos de la comunidad Salango. Por tanto lo que se requiere para que se garantice el libre acceso de la población al goce, uso, y usufructo de las playas y los recursos existentes, son acciones concretas que franquea la Constitución y la Ley, mediante la declaratoria de utilidad pública y expropiación correspondientes, para hacer prevalecer los derechos de la comunidad a restablecer los caminos públicos ancestrales reclamados, que son inalienables e imprescriptibles.*

## **PROPUESTA DE COMUNIDAD SALANGO**

Como comunidad Salango en todo momento buscamos el buen vivir mediante la relación armónica entre personas y el medio que nos rodea, por lo que presentamos la siguiente propuesta que acoge a todos los sectores y ámbitos de la sociedad:

1. Que de conformidad con el Art. 375 numeral 8 y Art. 264 numerales 10 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantice a la población de la comunidad Salango y a todos los ciudadanos ecuatorianos, el libre acceso a las playas Dorada y Río Chico y al goce, uso y usufructo de los recursos naturales y culturales existentes en las playas y en el mar, mediante la declaratoria de utilidad pública y la consecuente expropiación del estero La Canoa, y los caminos Río Chico y Los Ostionales.
2. Que a través de las diferentes carteras de Estado se apoye en la ejecución del “Plan Turístico de Desarrollo Territorial y Humano de la Comunidad Salango” que contiene los proyectos y acciones emergentes necesarios, para por táctica, por estrategia, por cultura, por vecindad, por solidaridad y por derecho, intervenir, para dar solución definitiva al problema considerando que es el medio más eficaz para dar solución definitiva al problema de Salango.

Falta reflejar la situación actual del Alcalde de Puerto López que por los problemas de revocatoria de mandato que tuvo que asumir, y por la grave crisis económica que actualmente atraviesa, se ha vinculado abiertamente a Patrick Bredthauer, Alfonso Pinoargotty y la Pesquera Polar para favorecer los intereses privados de ellos, en contra de los intereses colectivos de la comunidad Salango.